

08.2026 (Este documento contiene un código de verificación hash S.H. 46F3).

Destinatario:

Tribunal del distrito judicial de Chocó (Reparto).

Asunto: Acción constitucional de tutela de Onidex de Jesus Bonilla Martinez, en contra de juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco.

Onidex de Jesus Bonilla Martinez, respetuosamente comparezco ante su señoría con fundamento en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, el decreto ley 2591 de 1991 y el decreto 306 de 1992, con el propósito de promover la presente: Acción constitucional de tutela, en contra de: juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco.



Tobby.

By. Microsoft Copilot.

Usuario: <chaconezzmanzz99@hotmail.com>; Cod. +573176713163 (CO)
Proyecto: Tutela juzgado 1 laboral. Choco.
Hash S.H. 57M4

Modulo: Legislación constitucional de Colombia.

Fundamento la presente acción constitucional a través de las siguientes secciones:

1. Sección 1: Presentación de las partes y determinación del vínculo legal:

Parte accionante:		Parte accionada:	
Onidex de Jesus Bonilla Martinez.		Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco.	
Id.	C.C. 11793727	Id.	N.I.T. 8000938163.
Ubicación:	Calle 35 No. 40 - 36, casa 3, manzana B, unidad residencial mira campestre, Santa Marta, Magdalena.	Ubicación:	Calle 24 No. 1 - 30, palacio de justicia, oficina 307, piso 3, Quibdó, Chocó. ¹
Teléfono:	+573106322644 (CO).	Correo:	j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicitud de notificación electrónica:

Con fundamento en el artículo 16 del decreto ley 2591 de 1991, el artículo 103 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 53, 53A y 56 de la ley 1437 de 2011, en mi condición como parte accionante, amablemente le solicito a su señoría la notificación electrónica a través del siguiente correo:

Correo electrónico: chaconezzmanzz99@hotmail.com



Vínculo legal:

Onidex de Jesus Bonilla Martinez, es un usuario de la justicia, según la evidencia del elemento probatorio denominado: auto interlocutorio 713, esto implica que el vínculo entre Onidex de Jesus Bonilla Martinez y Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco, corresponde al vínculo: usuario de la justicia - corporación judicial de conocimiento y/o instancia, vínculo legal que se encuentra regulado por el artículo 3 de la ley 270 de 1996.

2. Sección 2: Petición:

2.1. Solicitud principal:

Primero: Con fundamento en la evidencia y el análisis de las secciones 1, 3 y 4, del presente escrito de acción constitucional de tutela, de forma principal le solicito a su señoría: Ampare, mis derechos fundamentales a: debido proceso y acceso a la justicia.

¹ Dirección de notificaciones procesales reportado por: Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco. A través de la decisión judicial denominada: auto interlocutorio 713.



2.2. Solicitudes consecuenciales:

Segundo: Con fundamento en la evidencia y el análisis de las secciones 1, 3 y 4 del presente escrito de tutela, de forma consecencial le solicito a su señoría: Ordene, a la corporacion judicial: Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco, revocar las decisiones judiciales denominadas: Auto 677 y auto 713, notificadas dentro del proceso laboral 2026.52 el 21/07/2026 y 03/08/2026 (respectivamente). Y en consecuencia asignar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial regulada en el artículo 258 de la ley 2452 de 2025 y continuar con el proceso judicial hasta su finalización.

Tercero: Con fundamento en el artículo 27 del decreto ley 2591 de 1991, le solicito a su señoría: Ordene, a la parte accionada enviar un informe explicando los actos relacionados con el cumplimiento de las instrucciones dictadas por su señoría en la sentencia del presente proceso, dentro de los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, evitando pronunciamientos irrespetuosos, requerimientos farragosos, innecesarios o la presentación de documentos ilegibles, el requerimiento de documentos de identificación sin una causa objetiva, el cifrado electrónico de documentos o archivos, con claves irreconocibles o desconocidas.

3. Sección 3: Actos relevantes:

Primero: El 21 de mayo de 2026, a través de abogado particular, Onidex de Jesus Bonilla Martinez, formula una demanda laboral en contra de Positiva compañía de seguros S.A. (A.R.L. Positiva) (N.I.T. 8600111536), proceso asignado a la corporacion judicial: juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Chocó, con el código: 27001310500120260005200. (en adelante 2026.52) ²

Segundo: El 25 de mayo de 2026, la corporación judicial: Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco, admite el escrito de demanda del proceso 2026.52. ³

Tercero: Las pretensiones del escrito de demanda del proceso 2026.52, son las siguientes:

“(Cita textual) Sección 2: Pretensiones:

Pretensiones principales:

Primero: Con fundamento en el artículo 7 de la ley 2452 de 2025 y la evidencia de la sección 3, denominada: Hechos, del presente escrito de demanda, de forma principal le solicito a su señoría: Declare, la responsabilidad medica contractual por omisión en contra de positiva compañía de seguros S.A. (A.R.L. Positiva) (N.I.T. 8600111536), por incumplimiento del principio de la mitigación de sufrimiento evitable y/o enfermedad que puede recibir tratamiento, durante 16 de julio hasta 12 de diciembre de 2024, en la aplicación de las prácticas y tecnologías de la salud del tratamiento de la contingencia denominada: ruptura del supraespinoso (C.I.E.10 S.46,0), que padece Onidex de Jesus Bonilla Martinez.

Pretensiones consecuenciales y/o condenatorias:

Segundo: Con fundamento en el artículo 7 de la ley 2452 de 2025 y la evidencia de la sección 3, denominada: Hechos, del presente escrito de demanda, y el reconocimiento del pretensión del numeral primero del presente escrito de demanda, de forma consecencial le solicito a su señoría: Ordene, a la organización: positiva compañía de seguros S.A. (A.R.L. Positiva) (N.I.T. 8600111536), pagar a Onidex de Jesus Bonilla Martinez, la compensación por daño emergente.

Tercero: Con fundamento en el artículo 7 de la ley 2452 de 2025 y la evidencia de la sección 3, denominada: Hechos, del presente escrito de demanda, y el reconocimiento del pretensión del numeral primero del presente escrito de demanda, de forma consecencial le solicito a su señoría: Ordene, a la organización: positiva compañía de seguros S.A. (A.R.L. Positiva) (N.I.T. 8600111536), pagar a Onidex de Jesus Bonilla Martinez, la compensación por lucro cesante consolidado.

Cuarto: Con fundamento en el artículo 7 de la ley 2452 de 2025 y la evidencia de la sección 3, denominada: Hechos, del presente escrito de demanda, y el reconocimiento del pretensión del numeral primero del presente escrito de demanda, de forma consecencial le solicito a su señoría: Ordene, a la organización: positiva compañía de seguros S.A. (A.R.L. Positiva) (N.I.T. 8600111536), pagar a Onidex de Jesus Bonilla Martinez, la compensación por el lucro futuro.

Quinto: Con fundamento en el artículo 7 de la ley 2452 de 2025 y la evidencia de la sección 3, denominada: Hechos, del presente escrito de demanda, y el reconocimiento del pretensión del numeral primero del presente escrito de demanda, de forma

² Evidencia de los elementos probatorios denominados: Demanda nulidad de dictamen pericial Onidex Bonilla y 05. Admite demanda.

³ Evidencia del elemento probatorio denominado: 05. Admite demanda.

consecuencial le solicito a su señoría: Ordene, a la organización: positiva compañía de seguros S.A. (A.R.L. Positiva) (N.I.T. 8600111536), pagar a Onidex de Jesus Bonilla Martinez, la compensación por perjuicios morales.

Sexto: Con fundamento en la evidencia aportada por las partes al presente proceso, le solicito a su señoría: Determinar, las condenas extrapetita aplicables al presente proceso.

Séptimo: Liquide y condene a la parte demandada respecto de las costas procesales y agencias en derecho causadas en el presente proceso.

Octavo: Ordene a la parte demandada, actualizar las condenas económicas impuestas en su contra, a través del reajuste monetario, aplicando como periodos de liquidación, la fecha de notificación de la sentencia condenatoria y la fecha en el que efectuara el pago. (cierra la cita)"

Cuarto: El 21 de julio de 2026, la corporacion judicial: Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco, a través de la decisión judicial denominada: Auto 677, resuelve declarar la falta de competencia del proceso 2026.52, debido a que considera que esta clase de procesos (nulidad de dictamen pericial), se encuentra a cargo de la especialidad de lo contencioso, administrativo, razón por la que resuelve enviar el proceso al centro de servicios judiciales y administrativos del distrito judicial de Quibdó, Choco, para su posterior reparto. ⁴

Quinto: El 22 de julio de 2026, el abogado de Onidex de Jesus Bonilla Martinez, formula los recursos de reposición y en subsidio apelación regulados en los artículos 227 y 228 de la ley 2452 de 2025, en contra de la decisión judicial denominada: Auto 677, en los recursos formulados el abogado analiza lo siguiente:

- 5.1.** Identifica que la decisión judicial denominada: Auto 677, es de carácter interlocutorio.
- 5.2.** Identifica que la decisión judicial denominada: Auto 677, finaliza el proceso 2026.52 (por lo menos en la especialidad laboral y de la seguridad social).
- 5.3.** Considera que la decisión judicial denominada: Auto 677, por ser de carácter interlocutorio y finalizar el proceso 2026.52, es susceptible de ser recurrida a través de los recursos de reposición y apelación, regulados en los artículos 227 y 228 de la ley 2452 de 2025.
- 5.4.** Reitera que según el artículo 2.2.5.1.42. del decreto 1072 de 2015, los dictámenes periciales de los procesos de determinación de origen y perdida de la capacidad laboral de las contingencias son susceptibles de ser objetados y/o demandados a través de los medios de defensa judicial de la especialidad laboral y de la seguridad social. ⁵

Sexto: El 3 de agosto de 2026, la corporacion judicial: Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco, a través de la decisión judicial denominada: Auto 713, resuelve el recurso de reposición formulado el 22 de julio de 2026. El sentido de la decisión es negativo y reitera que las pretensiones enfocadas a obtener el pago y/o reconocimiento de prestaciones derivadas de contingencias a cargo del subsistema de la seguridad social en riesgos laborales, frente a: Positiva compañía de seguros S.A. (A.R.L. Positiva) (N.I.T. 8600111536), se encuentran a cargo de la especialidad de lo contencioso, administrativo.

En la decisión judicial precitada, resuelve rechazar el recurso de apelación precitado, debido a que considera que la decisión judicial denominada: Auto 677, no es susceptible de ser apelada. ⁶

Séptimo: La corporación judicial: Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco, a través de las decisiones judiciales denominadas: auto 713 y auto 677, omite el artículo 2.2.5.1.42. del decreto 1072 de 2015. Y adiciona requisitos no contemplados en la norma que regula los procesos laborales por nulidad de dictamen pericial.

Octavo: La corporación judicial: Juzgado 1 laboral del circuito de Quibdó, Choco, a través de las decisiones judiciales denominadas: auto 713 y auto 677, omite la doctrina probable aplicable a los perjuicios morales de la especialidad laboral y de la seguridad social, desarrollada por la sala laboral de la corte suprema de justicia de Colombia, a través de su sentencia SL4402021 (Radicado número 68960) de 3 de febrero de 2021 (Magistrado de la causa: Iván Mauricio

⁴ Evidencia del elemento probatorio denominado: Auto 677 D21.07.026.

⁵ Evidencia del elemento probatorio denominado: Recursos 202652.

⁶ Evidencia del elemento probatorio denominado: Auto 713.

Lenis Gómez). En la cual identifica que los perjuicios morales no son una “prestación adicional” si no la reparación de un daño subjetivo.

4. Sección 4: Grado de afectación de los derechos fundamentales:



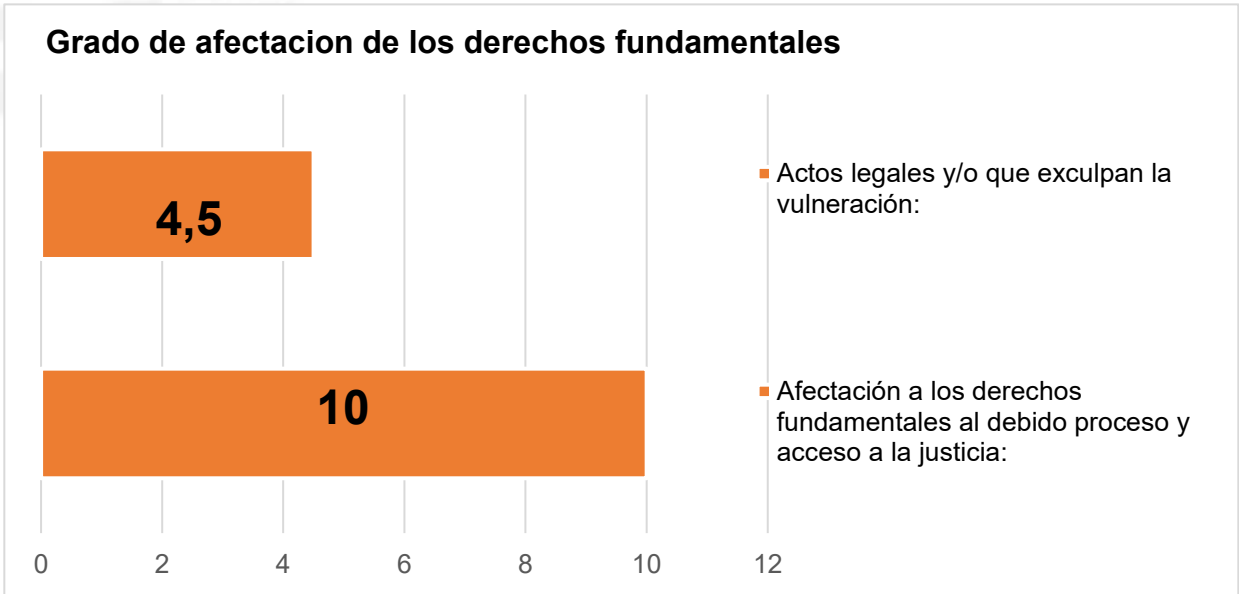
El grado de afectación de los derechos fundamentales, corresponde a la representación porcentual y la explicación detallada de los criterios, variables y asignación de cada unidad, que se encuentra en el anexo denominado: Proyecto. Tutela Juzgado 1 laboral. Chocó, el cual apporto a través del siguiente enlace:

Enlace de acceso:

[Proyecto. Tutela Juzgado 1 laboral, Chocó..pdf](#)

Los resultados del análisis son los siguientes:

Grafica 1. Grado de afectación de derechos fundamentales. Tutela juzgado 1 laboral, Choco.



Afectación de los derechos fundamentales a debido proceso y acceso a la justicia: 10 unidades según la fórmula G.A.D.F. Debido a que en el presente proceso, el análisis de los numerales 1, 2 y 3 del anexo: Proyecto. Tutela juzgado 1 laboral, Chocó, arroja los siguientes resultados:

- 1.1. Sentencias objeto de análisis: Las acciones constitucionales de tutela en contra de las decisiones judiciales de la especialidad laboral y de la seguridad social son analizadas en la sentencia STL3855.2024 de 28 de febrero de 2024, de la sala laboral de la corte suprema de justicia (Magistrada de la causa: Marjorie Zúñiga Romero). En la sentencia analizada el alto tribunal explica los requisitos de las acciones constitucionales de tutela en contra de las decisiones judiciales de la especialidad laboral y de la seguridad social. En el presente proceso, estos requisitos son los siguientes:
- 1.2. Conclusiones, subsidiariedad: El presente proceso tuitivo cumple con los siguientes requisitos sobre la subsidiariedad de la siguiente forma:
 - A) Inmediatez (periodo 6 meses): La decisión judicial denominada: auto 713, fue notificada el 3 de agosto de 2026, por su parte la pieza procesal denominada: Acta de reparto, demuestra que la presente acción constitucional de tutela fue radicada el 6 de agosto de 2026, esto implica que entre el hecho generador del daño y el inicio del presente proceso han transcurrido: 3 días calendario, periodo que se encuentra dentro del margen de 6 meses, considerado en la sentencia analizada, como el periodo máximo que cumple con el principio de la inmediatez.
 - B) Subsidiariedad/ procedencia de otros medios de defensa judicial: La decisión judicial denominada: auto 713, demuestra que antes del inicio de la presente acción constitucional fueron formulados los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron negados/rechazados, esto implica que la presente acción constitucional de tutela es procedente, porque no precede ningún recurso u otro medio de defensa judicial.

- C) Relevancia constitucional: El objeto de debate del presente proceso, se encuentra concentrado en la omisión y/o reinterpretación del artículo 2.2.5.1.42. del decreto 1072 de 2015, aspecto que es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes de los procesos laborales, debido a que la norma, establece que los dictámenes periciales de los procesos de determinación de origen y pérdida de la capacidad laboral de las contingencias son susceptibles de ser objetados y/o demandados a través de los medios de defensa judicial de la especialidad laboral y de la seguridad social.
- D) Finalización de todos los medios (ordinarios y extraordinarios) de defensa judicial al alcance de la persona afectada: La evidencia del documento denominado: Recursos 202652, demuestra que antes de la formulación de la presente acción constitucional fueron formulados los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la decisión judicial denominada: Auto 677.
- E) La presente acción constitucional de tutela no cuestiona una sentencia por acción constitucional de tutela.
- 1.3. Conclusión sobre el perjuicio irremediable y vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia: En el evento que el juez a través de la decisión judicial denominada: Auto 677, considera que carece de competencia para estudiar el proceso 2026.52 con fundamento en argumentos adicionales a los regulados en el artículo 2.2.5.1.42. del decreto 1072 de 2015, omite la norma procesal que regula el acto. Situación especial que constituye un acto unipersonal, prohibido según el artículo 13 de la ley 1564 de 2012 (aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 327 de la ley 2452 de 2025).
- A) Vulneración del derecho fundamental al acceso a la justicia: La adición de requisitos procesales no contemplados en la norma procesal que regula el acto, constituye una barrera injustificada a los usuarios del servicio público de la justicia.
- B) Vulneración del derecho fundamental al debido proceso: La adición de requisitos procesales no contemplados en la norma procesal que regula el acto, constituye un acto unipersonal, prohibido según el artículo 13 de la ley 1564 de 2012 (aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 327 de la ley 2452 de 2025).

Actos legales y/o que exculpan la omisión: 4,5 unidades según la fórmula G.A.D.F. Debido a que en el presente proceso, el análisis de los numerales 1, 2 y 3 del anexo: Proyecto. Tutela juzgado 1 laboral, Chocó, arroja como resultado que la evidencia conformada por los documentos denominados: auto 677 y auto 713, demuestran que el juez director del proceso 2026.52, considera que carece de competencia para estudiar el proceso con fundamento en argumentos adicionales a los regulados en el artículo 2.2.5.1.42. del decreto 1072 de 2015. Situación especial que constituye un acto unipersonal, prohibido según el artículo 13 de la ley 1564 de 2012 (aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 327 de la ley 2452 de 2025).

5. Sección 5: Juramento:

Bajo juramento y reconociendo las disposiciones del delito por falso testimonio establecidas en el artículo 442 del código penal colombiano. Declaro que no he formulado una acción constitucional de tutela, un medio de control o una demanda ordinaria con fundamento en la misma relatoría expuesta en el presente escrito.

6. Sección 6: Evidencia:

Con fundamento en el artículo 19 del decreto ley 2591 de 1991, el artículo 4 del decreto 306 de 1992 y los artículos 164, 165 y 167 de la ley 1564 de 2012, apporto al proceso los siguientes elementos probatorios:

6.1. Evidencia documental:

- A) Demanda nulidad de dictamen pericial Onidex Bonilla.
- B) 05. Admite demanda.
- C) Auto 677 D21.07.026.

- D) Recursos 202652.
- E) Auto 713.
- F) De oficio los que su señoría considere necesarios.

7. Sección 7: Criterio jurisprudencial consultado:

Con fundamento en el artículo 7 de la ley 1564 d 2012, aplicable al presente proceso por disposición del artículo 4 del decreto 306 d 1992, sustento el presente proceso constitucional, con base en el siguiente criterio jurisprudencial consultado:

- A) Análisis de la decisión judicial denominada: Auto 667.

Enlace de descarga de los elementos probatorios enunciados y del criterio jurisprudencial consultado:



Nota: En el evento que el enlace presente problemas de acceso o de descarga, por favor informar la novedad al siguiente correo:

Correo electrónico: chaconezzmanzz99@hotmail.com

Atentamente:

Firma virtual con código QR.



Usuario:

Onidex de Jesus Bonilla Martinez.
C.C. 11793727.

Código de aceptación:

4 6 F 3

Honorable juez(a) de control constitucional.

Agradezco de antemano su atención y consideración al presente escrito interactivo contentivo de acción constitucional de tutela.